



RESOLUCION EXENTA N°

362

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Eólico Texia". Comuna de Los Anegles.

CONCEPCION, 30 SET 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. Las cartas con fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío el 05 de julio del año en curso, presentada por el Señor Abel Gutierrez Inostroza, representante legal de la empresa Green Energy Solution SpA., en la que solicita pronunciamiento sobre si el proyecto "Parque Eólico Texia" en la Comuna de Los Angeles debe ingresar o no al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la empresa Green Energy Solution SpA., a realizar su proyecto "Parque Eólico Texia", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/13 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", modificado por el D.S. N° 8/2014, que dispone "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental". Así mismo, los literales b) y c) de la misma norma disponen:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”

4. Que, de acuerdo a lo indicado por el representante legal de la empresa Green Energy Solution SpA., en su presentación individualizada en el Vistos N°4 de esta Resolución, el proyecto consiste en lo siguiente:

El proyecto denominado "Parque Eólico Texia", consiste en la construcción y operación de un parque eólico con una potencia instalada de 2,98 [Mw] y una Línea eléctrica de 13,2 kv.

El proyecto se encuentra en el sector "La Suerte", ubicado en el km 4,19 km de la Ruta 180, al NE de la localidad de Coigüe, Comuna de Los Ángeles, provincia del Biobío, Región del Biobío. Rol: 1554-491 Los Ángeles.

El acceso a la zona del proyecto es por la ruta R-180 que une Coigüe con Los Ángeles, ubicándose el acceso al lugar unos 4,19 km al NE de Coigüe. Posteriormente se utiliza 120 m. de un camino vecinal.

Las coordenadas UTM de referencia de las principales obras del proyecto, son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas geográficas de ubicación de las obras del proyecto.

Obra del proyecto	Coordenada UTM (m)		
	S	E	Datum / Huso
Vértice A	5.841.340	716.475	WGS 84/ H19
Vértice B	5.841.495	716.961	WGS 84/ H19

Vértice C	5.841.068	716.937	WGS 84/ H19
Vértice D	5.841.136	716.437	WGS 84/ H19

La superficie total intervenida directamente por ejecución de las obras civiles permanentes es de aproximadamente 0,6 hectáreas. La tabla siguiente entrega un resumen de las superficies aproximadas del proyecto.

Tabla 2. Superficies intervenidas por las obras civiles del proyecto.

Obras del proyecto	Superficie
Camino	0,15 has
Plataforma AG	0,40 has
Subestación	0,05 has
Total	0,60 has

Las principales obras físicas del proyecto se esquematizan en un plano de planta que se encuentra en el Anexo 2 de la presentación realizada por el titular individualizada en el Vistos N°4 de esta Resolución.

Se contempla un plazo de 6 meses aproximadamente para la etapa de construcción.

El proyecto contempla instalar dos aerogeneradores con una potencia total de 2,98 MW con una estimación de generación anual del orden de 18.000 MWh.

Se contempla construir un camino de 187,5 m de largo y de 8 m de ancho aproximadamente con el objetivo de acceder a los dos aerogeneradores.

Se contempla construir una pequeña subestación eléctrica de 25 m de ancho por 25 m de largo con el objetivo de contar con una tensión de 13,2 Kv y poder conectarse a la línea de distribución.

El proyecto corresponde a un proyecto que inyecta directamente a un alimentador local de la Distribuidora COOPELAN. Se construirá una Línea eléctrica de 90 m de largo en 13,2 kv para empalmar con el poste de la distribuidora.

Como Obras temporales se contemplan las siguientes:

a) Botadero: Se estima que la mayor parte del material removido será reutilizado en los rellenos. No obstante, se evaluará la necesidad de habilitar un sitio destinado a Botadero del material excedente en el mismo predio.

b) Instalación de faenas: Las instalaciones provisorias que se requieran para la correcta ejecución y control de las obras a construirse serán encargadas a una empresa contratista especializada, la cual deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos de la República de Chile que afecten la construcción, mantención y operación de sus instalaciones, incluyendo el suministro de agua potable para consumo humano, elementos y medidas de protección contra incendios, servicios higiénicos, seguridad laboral, entre otros, y será el único responsable de los daños y demandas debidas a instalaciones inadecuadas. Esto quedará claramente estipulado en los convenios que el titular celebre con el o los contratistas. Deberá efectuar el acopio, retiro y disposición final de los residuos conforme a las exigencias de la Autoridad Sanitaria.

Como Requerimientos de insumos durante la etapa de construcción se establecen:

a) Energía eléctrica: Para abastecer de energía eléctrica a la instalación de faena, se usará un grupo electrógeno diesel y/o la conexión a la red local que posee el emplazamiento. Además, en los frentes móviles se podrá optar por utilizar generadores móviles diesel de pequeña escala, con el objeto de obtener electricidad para las labores de hormigonado, encerraduras e iluminación, entre otras.

b) Agua potable, uso doméstico e industrial: Para el consumo de los trabajadores se dispondrá de una adecuada cantidad de dispensadores de agua purificada. Esta agua será adquirida a una empresa que cuente con la autorización vigente de la Autoridad Sanitaria.

Con respecto al agua para uso industrial, esta cubrirá las necesidades como lavado de equipos, humectación de caminos (en caso de ser necesario), uso en preparación de hormigones, entre otras. Esta agua será adquirida a un distribuidor autorizado de la zona, el que la trasladará a obra mediante un camión aljibe donde. La empresa distribuidora deberá mantener todos los permisos y autorizaciones necesarios para esta actividad, las que serán solicitadas a dicha empresa previa contratación y mantenidas en las oficinas administrativas en obra para ser presentadas a la autoridad según sus requerimientos.

c) Combustibles: Para la construcción del proyecto se abastecerá petróleo, bencina y/o gas con los distribuidores locales. El combustible diesel requeridos en faena, serán suministrados por empresas distribuidoras locales, en vehículos autorizados que cumplan con las normativas de la SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles). Sólo se considera transporte y abastecimiento puntual de combustible a terreno, derivado de las características especiales de los equipos a abastecer. Los equipos serán abastecidos, con la frecuencia requerida según las necesidades de construcción. Se impermeabilizará el suelo sobre el cual se realice el trasvase eventual de combustibles cumpliendo de esta manera con las exigencias establecidas en el D.S. N° 594/1999. Además, se contará con absorbentes específicos para hidrocarburos.

d) Áridos: Se reutilizará el material excavado para rellenos y hormigones. El requerimiento adicional de áridos será adquirido a proveedores de la zona, a quienes se exigirá contar con los permisos ambientales, sectoriales y municipales vigentes. Se mantendrá copia en el sistema de archivo que se implementará en el sitio de instalación de faenas, de las autorizaciones de los proveedores de áridos. En el caso que los áridos provistos sean extraídos desde cauces naturales (ríos o esteros), se exigirá a la Empresa Productoras de Áridos que cuenten con sus permisos de extracción vigentes (Proyecto de Extracción de Áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas y vigente, y Permiso Municipal Vigente), se le solicitará copia de dichas autorizaciones. En caso que los áridos se extraigan desde pozos lastreiros, se exigirá a proveedor que cuenten con sus permisos de extracción vigentes (Ministerio de Agricultura y Municipalidad).

e) Hormigones: El hormigón será proveído por empresas o planta de hormigón de la región, principalmente provenientes de Los Angeles u otros centros de distribución.

f) Alimentación: En la instalación de faenas y frentes de trabajo existirán comedores habilitados para los trabajadores.

g) Transporte de personal: El personal que trabajará durante la construcción se trasladará por medio de minibuses, micros y/o furgones que contratará la empresa, estos vehículos trasladarán los trabajadores hacia el frente de trabajo, desde las localidades cercanas. Una vez concluida la jornada laboral, estos buses se trasladarán llevando de vuelta a los trabajadores a las localidades o pueblo de origen.

5. Que, de acuerdo al análisis de las letras b), y c) del Artículo N°3 del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, individualizados en el Considerando N° 3 de la presente resolución se puede señalar que:

5.1. Respecto de lo señalado en la letra b) del artículo 3 del Reglamento SEIA, la ejecución del proyecto contempla la construcción de un tendido eléctrico, no obstante, este no corresponde a una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, dado que se trata de una línea eléctrica aérea de 13,2 kV. El proyecto no contempla la construcción de subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje.

5.2. Respecto de lo señalado en la letra c) del artículo 3 del Reglamento SEIA, la potencia instalada de la minicentral eólica suma 2,98 MW, por lo que el proyecto no ingresa al SEIA por esta causalidad.

Además de lo anterior el proyecto no contempla producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas; el proyecto no contempla ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Por lo que se ha concluido que el proyecto presentado no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.

6. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Parque Eólico Texia” en la Comuna de Los Angeles, de la titular Green Energy Solution SpA., representada por el Señor Abel Gutierrez Inostroza, en atención a lo señalado especialmente en el considerando N°5 de esta resolución, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el Representante Legal del proyecto “Parque Eólico Texia, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Vistos N° 4 de este acto administrativo, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


Nemesio Rivas Martinez
Director Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío




Distribución:

Señor Abel Gutierrez Inostroza, Green Energy Solution SpA.
C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente,
- Ilustre Municipalidad de Los Anegles
- Archivo SEA, Región del Biobío.